



ZESATI  
contadores



BOLETÍN 04  
Fiscal

[www.zesati.com.mx](http://www.zesati.com.mx)

[zesati@zesati.com.mx](mailto:zesati@zesati.com.mx)

Enero 2015

**ASUNTO: REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DEL D.F. 2015, SUBSIDIOS Y PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL PARA 2015**

Las reformas al Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF) que entraron en vigor el 1 de enero de 2015, al igual que la Ley de Ingresos del Distrito Federal (LIDF) para el 2015 fueron publicadas el 22 de diciembre de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En general las cuotas y las tarifas de las contribuciones, así como las multas establecidas en el CFDF se actualizan con el factor de 3.96% de conformidad con los artículos 18 del propio CFDF y 8 de la LIDF



Se crea el “Teso Buzón Fiscal CDMX” que se utilizará para llevar a cabo las notificaciones, requerimientos y revisiones de forma electrónica.

Las devoluciones que no se cobren dentro de los 120 días después de que se le notifique al contribuyente, causarán abandono en favor del fisco local.

Para 2015 el descuento por pago anual anticipado del impuesto predial es de 8% y el 5% para quienes paguen en enero y febrero, respectivamente.

No hay cambios en el Impuesto sobre Nóminas.

Prevalece el 100% de subsidio en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a las personas físicas y personas morales sin fines de lucro por los vehículos cuyo valor no exceda de \$250,000.

Se repiten los beneficios en materia de impuesto predial a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos, así como a inmuebles de cierto rango de valor.

Se establece un programa de regularización fiscal que condona el 100% de multas fiscales, recargos y gastos de ejecución, que estará vigente de enero a marzo de 2015. Sólo se paga la contribución actualizada.

En este boletín comentamos las reformas al CFDF y otras publicaciones en la Gaceta Oficial del D.F. que consideramos son de interés general.

---

## 1. TASA DE RECARGOS D.F.

LIDF Art. 3

Prevalece la tasa mensual máxima de recargos para el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades del 2%, sin embargo esta tasa se reducirá cuando al aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 3 de la LIDF, resulte una tasa menor. La tasa de recargos aplicable para cada mes es publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF); las tasas para enero de 2015 (GODF 23 dic 2014) son:



- 0.13 % mensual por pagos diferidos o en parcialidades
- 0.17 % mensual por pago extemporáneo.

## 2. UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIDF Art. 9

Con la publicación de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, el 28 de noviembre de 2014, se desvincula el salario mínimo como base de referencia para la determinación de sanciones, multas administrativas, conceptos de pago y montos. En consecuencia, se modifican distintas disposiciones del CFDF que hacían referencia al salario mínimo, para referirse ahora a la Unidad de Cuenta.



En la LIDF para 2015, se establece que el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente a partir del 1 de enero de 2015 es de 69.95 pesos mexicanos. Este valor se actualizará en enero de cada año.

## 3. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CFDF Arts. 2, 98 TER



Se incorpora el concepto de “**Teso Buzón Fiscal CDMX**” definido como el sistema de comunicación electrónico a través del portal de Internet de la Secretaría de Finanzas, al cual se ingresa a través de la página [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx) en la opción “Teso Buzón Fiscal CDMX”.

Se adiciona el artículo 98 TER en el que se establecen las reglas relativas al uso de medios electrónicos para realizar notificaciones, requerimientos y revisiones a través del “Teso Buzón Fiscal CDMX”.

Previo a las notificaciones, el contribuyente recibirá un aviso en su correo electrónico, indicándole que en el “Teso Buzón Fiscal CDMX” está pendiente de notificación un documento emitido por la autoridad local.

---

El aviso se le enviará al correo que para tal efecto haya señalado a la Secretaría de Finanzas del D.F. y en caso de que no haya señalado alguno, se enviará al correo que la autoridad local tenga en su base de datos y a falta de éste, al correo registrado en la base de datos de las autoridades federales.

El contribuyente contará con un plazo de tres días para abrir el documento y en caso de no hacerlo en este plazo se tendrá por notificado al cuarto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que le fue enviado el aviso.

#### 4. DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES

CFDF Arts. 49 y 22 Transitorio

La actualización de la devolución de saldos a favor ya no está limitada a la que se cause en cinco años.



En caso de que haya prescrito la obligación de devolver un saldo a favor, la autoridad lo notificará al contribuyente en la resolución a la solicitud de devolución correspondiente.

Una vez que la autoridad notifique al interesado la procedencia de la devolución del saldo a favor mediante cheque nominativo o pagos referenciados en ventanilla bancaria, **el contribuyente tiene un plazo de 120 días para concluir el trámite.** Transcurrido el plazo sin que el contribuyente haya realizado el cobro, **la devolución causará abandono en favor del fisco local** sin que medie resolución alguna.

Respecto de las devoluciones resueltas y no cobradas por los contribuyentes al 31 de diciembre de 2014, la autoridad fiscal les deberá notificar personalmente que cuentan con un plazo de 120 días para cobrarlas, contados a partir de que surta efectos la notificación, en el entendido de que transcurrido dicho plazo causarán abandono en favor del fisco local.

#### 5. COMPENSACIÓN DE SALDO A FAVOR

CFDF Art. 51

Si el contribuyente solicita la compensación de un saldo a su favor, la contribución a pagar no causará recargos durante el tiempo que la autoridad resuelva su procedencia.



## 6. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

CFDF Art. 57



Se adiciona, entre otros, el derecho del contribuyente a que el ejercicio de las facultades de revisión se concluya dentro de los plazos establecidos en el CFDF y se le comunique su conclusión.

## 7. DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL D.F.

### a) Sujetos obligados

CFDF Art. 58

Están obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales, de acuerdo al Código Fiscal del D.F., las personas físicas y morales que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina se encuentren en alguno de los siguientes supuestos y únicamente por cada uno de ellos:



CONTRIBUCIÓN A DICTAMINAR	SUPUESTO PARA ESTAR OBLIGADO A DICTAMINAR	2015	2014
Impuesto sobre Nóminas	Hayan contado con un promedio mensual de trabajadores de	150 o más	150 o más
Impuesto Predial	Hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional o mixto cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a:	<b>\$26,982,818</b>	\$25,955,000
Derechos por Consumo de Agua	Hayan consumido un promedio bimestral de agua de uso no doméstico, doméstico (cuando se rente), o ambos usos, por una o más tomas, más de:	1,000 M3	1,000 M3
Impuesto por Servicio de Hospedaje	Obtengan ingresos por servicios de hospedaje (en el ejercicio a dictaminar) igual o superior a:	<b>\$10,396,000</b>	\$10,000,000
También están obligados a dictaminar sus obligaciones en términos del CFDF:			
<ul style="list-style-type: none"><li>• Los constituidos como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia, y</li><li>• Las personas físicas y morales que hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro del distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje.</li></ul>			

## b) Plazos

CFDF Arts. 61 y 64

Se amplían los plazos de presentación para quedar como sigue:

- Aviso de dictamen, a más tardar el **15 de marzo de 2015**.
- Dictamen, a más tardar el **último día hábil del mes de mayo**. Para el dictamen correspondiente al ejercicio 2014 el plazo vence el **viernes 29 de mayo**.



Las Reglas aplicables al dictamen de contribuciones locales del D.F. del ejercicio 2014 fueron publicadas en la GODF el 14 de enero de 2015.

## c) Multas

CFDF Art. 475



Los contribuyentes que no cumplan con la obligación de dictaminar sus obligaciones fiscales conforme al CFDF, se harán acreedores a las multas siguientes:

INFRACCIÓN	MULTA
No presentar el aviso para dictaminar	De \$23,012.50 a 57,530.50
No dictaminar las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen habiendo formulado el aviso.	De \$20,711.00 a \$51,775.00

## d) Plazo para dictaminadores

CFDF Art. 59

Dentro de los **primeros tres meses del año**, los contadores públicos autorizados para dictaminar contribuciones locales del D.F. deben presentar constancia de haber cumplido la norma de Educación Profesional Continua y de ser socio activo de un colegio profesional.



## 8. PLAZO PARA CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN

CFDF Art. 71



Se precisa que el plazo de cinco años para conservar las declaraciones y los comprobantes de pago de las contribuciones se contará a partir de la fecha de presentación de la última declaración o de que se realizó el pago.

---

---

## 9. VISITA DOMICILIARIA

CFDF Arts. 90 y 92

Durante el desarrollo de la visita domiciliaria, los visitadores podrán sellar o colocar marcas para asegurar la contabilidad, correspondencia, registros, comprobantes de pago y documentación, **siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado.**



**Se considera que no se impide la realización de las actividades** cuando no se asegure contabilidad o correspondencia relacionada con las actividades del **mes en curso y de los dos anteriores.**

Cuando las autoridades soliciten información o datos para el ejercicio de sus facultades de comprobación, en caso de que el contribuyente no se encuentre en su domicilio para recibir la notificación, se le dejará citatorio con quien se encuentre en el domicilio. Al respecto se establece que si la persona se niega a recibirlo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en lugar visible del mismo. En caso de que el domicilio esté cerrado, se dejará el citatorio con un vecino y si éste se niega a recibirlo, se hará también por instructivo.

## 10. PAGO ANTICIPADO DE PREDIAL CON DESCUENTO

CFDF Art. 131



Los contribuyentes del impuesto predial que efectúen el **pago anual anticipado** tendrán derecho a una reducción de:

- 8% en enero de 2015.
- 5% en febrero de 2015.

## 11. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

CFDF Art. 158



No hay cambios a este impuesto para el 2015, sin embargo vale la pena recordar que para el ejercicio 2014 se otorgó a las micro y pequeñas empresas un subsidio equivalente al aumento de la tasa del 2.5% al 3% ocurrido en el 2014.

En 2015 todas las empresas, inclusive las micro y pequeñas, deberán pagar el 3%, ya que no se repitió el subsidio.

## 12. SUBSIDIOS AL IMPUESTO PREDIAL

CFDF Art. 7 Transitorio

En cumplimiento a lo establecido en esta disposición transitoria, el Jefe de Gobierno del D.F. emitió un programa general de subsidios al impuesto predial para el ejercicio 2015, publicado el 15 de enero en la GODF.



El 31 de diciembre de 2014 también se publicaron subsidios en materia de impuesto predial aplicable a grupos vulnerables de la población, así como a inmuebles en condominio, para su regularización.

Los subsidios otorgados son los siguientes:

### a) Subsidio al predial de inmuebles de cierto rango de valor **GODF 15 enero 2015**



Por Acuerdo de Carácter General publicado el 15 de enero de 2015, se otorgan subsidios para el pago del impuesto predial a los contribuyentes que cuenten con **inmuebles de uso habitacional o mixto** cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los **rangos E, F y G** de la tarifa del impuesto predial, como sigue:

RANGO DE LA TARIFA	VALOR CATASTRAL COMPRENDIDO ENTRE LOS LÍMITES		PORCENTAJE DE SUBSIDIO
	INFERIOR	SUPERIOR	
E	976,444.71	1,301,927.10	50.00
F	1,301,927.11	1,627,408.26	35.00
G	1,627,408.27	1,952,889.39	25.00

Para los inmuebles ubicados en estos rangos, la autoridad emitirá la boleta ya con el subsidio correspondiente.

En el caso de inmuebles de uso mixto este subsidio se aplicará en proporción.

Se enfatiza que este beneficio no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

### b) Subsidio a contribuyentes con adeudos de 2014 **GODF 15 enero 2015**

Los contribuyentes que deban el **impuesto predial del año 2014**, cuyos inmuebles de uso habitacional o mixto se ubiquen entre los rangos E, F y G de la tarifa, tendrán derecho a que se les aplique el porcentaje de subsidio que les hubiera correspondido, siempre que realicen el **pago total o parcial de su adeudo durante el primer semestre de 2015**.

---

c) **Subsidio predial sobre valor comercial**      **CFDF Art. 7 Transitorio y GODF 15 ene 2015**



Para el 2015 se repite el subsidio otorgado en el año 2014, equivalente a la diferencia que exista entre el impuesto predial determinado con base en el valor comercial (que sirve de base para el pago del ISAI al realizar una compraventa) y el que resulte con base en el avalúo catastral emitido por perito autorizado o con base en valores unitarios.

Cabe recordar que en las reformas al CFDF para el 2014 se estableció como base del impuesto predial, el valor comercial aplicable a las operaciones de compraventa y adquisiciones realizadas a partir del 1 de marzo de 2014.

d) **Beneficios a jubilados, pensionados y personas de tercera edad**      **GODF 31 dic 2014**

Se **condona el 30% del impuesto predial** correspondiente a 2015, así como los accesorios que generen, cuando se trate de **viviendas de uso habitacional** cuyos propietarios o poseedores sean:



- Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgo de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos de pensionados; y
- Adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos.

Este beneficio deberá tramitarse ante la Administración Tributaria o Administración Auxiliar y para tal efecto deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2015 la documentación señalada en la propia Resolución que incluye entre otros, documentos para acreditar que se está en los supuestos para obtener este beneficio y que se solicita únicamente sobre el inmueble que habita.

Se aclara que este beneficio no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

Este beneficio está contenido en la Resolución de Carácter General publicada en la Gaceta Oficial del D.F. el 31 de diciembre de 2014.

---

### e) Condonación predial para regularizar condominios

GODF 31 diciembre 2014

Con la finalidad de lograr la regularización de los inmuebles de uso habitacional constituidos bajo la modalidad de Régimen de Propiedad en Condominio, y en apoyo a los contribuyentes, **se condonan los adeudos de impuesto predial y sus accesorios al 100%**, respecto de los **inmuebles constituidos bajo el Régimen de Propiedad en Condominio hasta antes del 31 de diciembre de 2009** y que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral respectivo.



Para acceder a este beneficio los interesados deben **presentar la solicitud por escrito** ante el módulo que establezca la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial (Dr. Lavista 144), **a más tardar el 30 de junio de 2015**, cumpliendo los requisitos establecidos en el Programa mediante el cual se otorga este beneficio, que fue publicado en la GODF el 31 de diciembre de 2014.

La solicitud debe ser presentada por el Administrador del Condominio, debidamente registrado ante la Procuraduría Social del D.F.

### 13. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL

GODF 31 diciembre 2014

Con el objeto de apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se **condona el 100% del pago de multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, pagando únicamente** el crédito principal de **la contribución omitida actualizada**, respecto de los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
- **Impuesto Predial**
- Impuesto sobre Espectáculos Públicos
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
- **Impuesto sobre Nóminas**
- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (por adeudos de 2012 y posteriores)
- Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje
- Derechos por Suministro de Agua
- Derechos de Descarga a la Red de Drenaje
- Derechos previstos en el artículo 264 del CDFD (locatarios de mercados públicos).



El **plazo para regularizar los adeudos fiscales** y obtener estos beneficios comprende del 1º de enero **al 31 de marzo de 2015**.

---

Para obtener estos beneficios los contribuyentes podrán generar una línea de captura en el portal [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx) y pagar a través de las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Finanzas o en las oficinas de la Tesorería. Tratándose de los derechos de agua y derechos de descarga en la Red de Drenaje, la línea de captura la obtienen en [www.sacmex.df.gob.mx](http://www.sacmex.df.gob.mx) o bien en las oficinas del Sistema de Aguas. Se especifica que en ningún caso la autoridad fiscal solicitará requisitos adicionales.

Este programa fue otorgado a través de la Resolución de Carácter General publicada el 31 de diciembre de 2014 en la GODF.

#### **14. SUBSIDIO A LA TENENCIA      CFDF Art. 10 Transitorio y GODF 15 enero 2015**

Para el ejercicio 2015 se mantiene el 100% de subsidio en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a las personas físicas y personas morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos cuyo valor, incluido el IVA y una vez aplicado el factor de depreciación, no exceda de \$250,000.

El Acuerdo de Carácter General que contiene los requisitos y condiciones para la aplicación de este subsidio fue publicado el 15 de enero de 2015.



Para la aplicación del subsidio es requisito que el contribuyente:

- Se encuentre al corriente en el pago de Impuesto Sobre Tenencia del ejercicio 2014 y anteriores.
- Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula del ejercicio 2015.
- Cubra los derechos de control vehicular, que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación.

El subsidio también aplica a las personas físicas y morales sin fines de lucro por los vehículos nuevos que adquieran durante el ejercicio 2015 siempre que el valor del vehículo incluido el IVA no exceda de \$250,000 y cubra los derechos de trámite de placas, tarjeta de circulación y en su caso, calcomanía, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en se de el hecho generador del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El subsidio se aplicará del 1 de enero al 31 de marzo de 2015, con excepción de los vehículos nuevos que se adquieran durante el 2015 a los que se aplicará durante todo este ejercicio.

---

## 15. REGULARIZACIÓN IAP Y ASOCIACIONES CIVILES CFDF Art. 18 Transitorio



A fin de regularizar la situación fiscal de las Instituciones de Asistencia Privada y las Asociaciones Civiles, durante el ejercicio fiscal 2015 podrán aplicar las reducciones previstas los artículos 283 y 284 del CFDF para el pago de créditos fiscales generados durante los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

## 16. COMEDOR POPULAR O COMUNITARIO

CFDF Art. 23 Transitorio

Para el ejercicio 2015, **no pagarán derechos por el suministro de agua** aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre ubicado un comedor popular o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobierno del D.F.

En caso de que tengan adeudos anteriores por este concepto, les serán reducidos en un 100% siempre y cuando demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

